



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 917

Bogotá, D. C., martes, 25 de octubre de 2016

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 177 DE 2016 CÁMARA

por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 361. Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; para financiar inversiones en procesos de paz y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Para efectos de cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías, créanse los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional; de Compensación Regional; y de Ahorro y Estabilización.

Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán así: Hasta el 2,0% para el funcionamiento del Sistema General de Regalías; el 0,5% para proyectos de inversión de los municipios ribereños del río Grande de la Magdalena, incluidos, los del Canal del Dique y demás Corporaciones Autónomas Regionales y hasta

el 1,0% para la financiación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, un porcentaje equivalente al 9,45% para el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación; un 5,0% para el Fondo de Ahorro Pensional Territorial, hasta un 10,0% para el Fondo de Ahorro y Estabilización sin contabilizar lo que eventualmente se disponga de lo dejado de ejecutar de los gastos de Funcionamiento y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación; un 30,0% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo; un 20,0% para el Fondo de Compensación Regional; un 15,05% para el Fondo de Desarrollo Regional; un 1,5% para la fiscalización de la explotación de los yacimientos y el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, funciones que serán realizadas por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad a quien este delegue y un 5,50% para financiar inversiones en procesos de paz los cuales serán destinados al FAE mientras estos entren a cualquiera de sus etapas.

Los recursos dejados de utilizar hasta completar el 100% de lo asignado a los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación, se destinarán para el Fondo de Ahorro y Estabilización.

Los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de Desarrollo Regional tendrán como finalidad la financiación de proyectos regionales acordados entre las entidades territoriales y el Gobierno nacional.

Los recursos del Fondo de Compensación Regional se destinarán a la financiación de proyectos de impacto regional o local de desarrollo en las entidades territoriales más pobres, de acuerdo con criterios de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), población y desempleo, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia. La duración del Fondo de Compensación Regional será de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. Transcurrido este período, estos recursos se destinarán al Fondo de Desarrollo Regional.

Los recursos del Fondo de Ahorro y Estabilización, así como sus rendimientos, serán administrados por el Banco de la República en los términos que establezca el Gobierno nacional. En los períodos de desahorro, la distribución de estos recursos entre los demás componentes del Sistema se regirá por los criterios que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

En caso de que los recursos destinados anualmente al Fondo de Ahorro y Estabilización excedan del treinta por ciento (30%) de los ingresos anuales del Sistema General de Regalías, tal excedente se distribuirá entre los demás componentes del Sistema, conforme a los términos y condiciones que defina la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior.

Parágrafo 1°. Los recursos del Sistema General de Regalías no harán parte del Presupuesto General de la Nación, ni del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de regalías tendrá su propio sistema presupuestal que se regirá por las normas contenidas en la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. En todo caso, el Congreso de la República expedirá bianualmente el presupuesto del sistema General de regalías.

Parágrafo 2°. La ejecución de los recursos correspondientes a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, así como de los recursos de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Desarrollo Regional, y de Compensación Regional, se hará en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Los proyectos prioritarios que se financiarán con estos recursos, serán definidos por órganos colegiados de administración y decisión, de conformidad con lo establecido en la ley que regule el Sistema General de Regalías. Para el caso de los departamentos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán integrados por dos (2) Ministros o sus delegados, el gobernador respectivo o su delegado, y un número representativo de alcaldes. La ley que regule el Sistema General de Regalías podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión, con participación de la sociedad civil. En cuanto a los municipios y/o distritos a los que se refiere el inciso 2° del presente artículo, los órganos colegiados de administración y decisión estarán conformados por un delegado del Gobierno nacional, el gobernador o su delegado y el alcalde.

Los programas y/o proyectos en ciencia, tecnología e innovación de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se definirán por un órgano colegiado de administración y decisión, en el cual tendrán asiento el Gobierno nacional, representado por tres (3) Ministros o sus delegados, un (1) Representante del Organismo Nacional de Planeación y un (1) representante del Organismo Nacional encargado del manejo de la política pública de ciencia y tecnología e innovación, quien además ejercerá la Secretaría Técnica, un (1) Gobernador por cada una de las instancias de planeación regional a la que se refiere el inciso siguiente del presente artículo; cuatro (4) Representantes de las universidades públicas y dos (2) Representantes de universidades privadas.

De los recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, se destinará mínimo un 20% para proyectos propios del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación de las zonas productoras de recursos minero-

energéticos de acuerdo a su nivel de aporte al SGR y el excedente se distribuirá en la misma proporción en que se distribuyan a los departamentos, los recursos de los Fondos de Compensación Regional y de Desarrollo Regional; del total de los recursos del Fondo un 25% en proyectos ambientales y un 25% en proyectos del sector agropecuario. En ningún caso los recursos de este Fondo podrán financiar el gasto corriente.

Los proyectos de impacto regional de los departamentos, municipios y distritos que se financiarán con los recursos de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se definirán a través de ejercicios de planeación regional por órganos colegiados de administración y decisión donde tengan asiento cuatro (4) Ministros o sus delegados y un (1) representante del Organismo Nacional de Planeación, los gobernadores respectivos o sus delegados y un número representativo de alcaldes.

La ley que regule el Sistema General de Regalías, podrá crear comités de carácter consultivo para los órganos colegiados de administración y decisión con participación de la sociedad civil.

En todo caso, la representación de las entidades territoriales en los órganos colegiados será mayoritaria, en relación con la del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. Créase el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías, cuyo objeto será velar por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno.

La ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior, definirá su funcionamiento y el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, correctivas y sancionatorias por el inadecuado uso de los recursos del Sistema General de Regalías. Dentro de estas medidas podrán aplicarse a los departamentos, municipios y/o distritos y demás ejecutores la suspensión de giros, cancelación de proyectos y/o el reintegro de recursos.

Parágrafo 1°. Transitorio. Suprímase el Fondo Nacional de Regalías a partir de la fecha que determine la ley a la que se refiere el inciso 2° del artículo anterior. El Gobierno nacional designará al liquidador y definirá el procedimiento y el plazo para la liquidación. Los recursos no comprometidos que posea el Fondo Nacional de Regalías a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, se destinarán prioritariamente a la reconstrucción de la infraestructura vial del país y a la recuperación ambiental de las zonas afectadas por la emergencia invernal 2010-2011.

Parágrafo 2°. Transitorio. Respecto de los recursos que se destinarán a las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y a los Fondos de Compensación Regional, y de Desarrollo Regional, su distribución durante los tres primeros años será así: durante el primer año corresponderá a un porcentaje equivalente al 50% para las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo y un 50% para los fondos enunciados en este parágrafo; de la misma forma durante el segundo año se destinará un porcentaje equivalente 35% y al 65%, respectivamente; y durante el tercer año se destinará un porcentaje equivalente al 25% y el 75%, respectivamente.

En el evento en que durante el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014, las asignaciones directas de que trata el inciso 2° del presente artículo, sean inferiores al 50% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos des-

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Con el nuevo sistema de distribución de regalías ha quedado establecido que más que las dificultades para su funcionamiento y su operación, la verdadera problemática de fondo radica en presentar una verdadera propuesta de equidad tanto para las regiones como para el país, que haga viable a las regiones, contribuya al país y construya vínculos positivos con la actividad petrolera.

En este sentido, la presentación de este proyecto busca generar un punto de encuentro en lo regional y lo nacional para lo cual se presentan cuatro aspectos fundamentales:

1. De las asignaciones directas y la redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías.

2. Reducción del porcentaje de los diferentes fondos y la fiscalización.

3. La participación directa de las regiones productoras en el fondo de ciencia y tecnología.

4. La inversión de procesos de paz con recursos del SGR.

Desestimar que aún en las regiones minero-energéticas no se han superado los impactos negativos causados por el desplazamiento de ciudadanos de todas las regiones del país y que la diversificación de la económica causada por la industria hace de estos territorios muy vulnerables ante cualquier choque económico, es desconocer que estamos ante la génesis de un grave problema de incalculables consecuencias de índole económica y social que afectará a todo el país.

La asignación de las regalías se ha convertido en un enigma y bien se podría decir que desde el pasado se ha abusado del sentido encubierto de las palabras y es por eso que en la actualidad asegurar que el porcentaje que la norma establece como regalías directas es el real, es todo un despropósito; no es entendible por un habitante de las zonas productoras que los proyectos que se requieren para el desarrollo de su municipio o región no se pueden llevar a cabo, porque además de haber sufrido una drástica disminución de las regalías, el porcentaje asignado actualmente no es el que en un ejercicio matemático le daría a cualquier interesado en el tema, explicarle que el 20% no se liquida sobre la producción total de regalías de su departamento, sino que este se liquida después de haber realizado los descuentos de otras asignaciones, pero además, que para su liquidación se requiere tener en cuenta la tasa representativa del dólar, el valor del petróleo en boca de pozo, el costo del transporte, la inflación, la calidad del petróleo, la producción petrolera, los contratos petroleros vigentes entre otras variables para finalmente decirle que de las regalías que genera su departamento solo le corresponde entre un 2.5% y 4% del total generado.

Frente a esta situación se requiere definir con exactitud las asignaciones que le corresponden a cada uno de los integrantes del sistema, de tal manera que se minimicen los encubiertos semánticos que se han dado históricamente y para que se den los mecanismos, que

le permitan a la ciudadanía un verdadero control participativo y que en porcentajes reales se muestra en la siguiente tabla:

Tabla: Porcentajes de Distribución SGR

Detalle	Porcentaje Acto Legislativo 05/2011	Recursos \$	Porcentaje Real	Propuesta
Fiscalización	2,0%	2.000	2,00%	1,50%
SMSCE	1,0%	1.000	1,00%	1,00%
Funcionamiento	2,0%	2.000	2,00%	2,00%
Ribereños	0,5%	500	0,50%	0,50%
Subtotal	5,5%	5.500		
Saldo por Distribuir	94,5%	94.500		
Fondo de Ciencia y Tecnología	10,00%	9.450	9,45%	9,45%
Fonpet	10,00%	9.450	9,45%	5,00%
Fondo de Ahorro y Estabilización	30,00%	28.350	28,35%	10,00%
Subtotal	50,0% (del 94,5%)	47.250		
Saldo por Distribuir		47.250		
Asignaciones Directas	20,00%	9.450	9,45%	30,00%
Saldo por Distribuir		37.800		
FCR	60,00%	22.680	22,68%	20,00%
FDR	40,00%	15.120	15,12%	15,05%
Procesos de Paz o FAE				5,50%
TOTAL		100.000	100,00%	100,00%

Para efectos prácticos, se hace un ejercicio con una asignación presupuestal del SGR de cien mil pesos (\$100.000) moneda corriente, mostrando la columna del porcentaje asignado por el sistema, los recursos en pesos, el porcentaje real de dicha distribución y los porcentajes de la presente propuesta.

Frente a este escenario, la reforma que se propone consiste en ajustar la participación y la distribución porcentual de los recursos del SGR de la siguiente manera. Incrementar los recursos destinados a las asignaciones directas a un 30,0% del total de las regalías del sistema, reduciendo el porcentaje del ahorro en el Fondo de Ahorro y Estabilización el cual pasa de hasta un 28.35% a hasta un 10.0%, reducir en la participación del SMSCE en medio punto porcentual, bajar del 9,45% al 5,0% la asignación al Fonpet y reducir en menor medida los Fondos de Compensación y Desarrollo Regional y, por último, asignar una participación del 5,50% para la implementación de procesos de paz, mientras no se suscriba y entre en ejecución un acuerdo de paz, estos recursos serán destinados al Fondo de Ahorro y Estabilización.

3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS PROPUESTOS

3.1. De las asignaciones Directas y la Redistribución de los recursos del Sistema General de Regalías

Históricamente la participación de las regiones en las regalías directas se ha ajustado a los ciclos de la actividad petrolera y en esta última versión se presentó bajo el supuesto de crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables y para promover la competitividad regional entre otros aspectos.

Con este propósito se aprobó el acto legislativo y se determinó un proceso de transición que ha resultado muy corto, sumado a ello la reducción dramática de

las asignaciones directas ha causado un acto grave de desbalance.

El parágrafo 2° transitorio del artículo 361 del Legislativo 05 de 2011, asegura que en el evento en que las asignaciones directas durante el período comprendido entre los años 2015 y 2020, sean inferiores al 40% del promedio anual, en pesos constantes de 2010, de las asignaciones directas causadas menos descuentos de ley entre los años 2007 y 2010; el departamento, municipio o distrito, podrá utilizar los recursos de la asignación del departamento respectivo en el Fondo de Desarrollo Regional, hasta alcanzar dicho porcentaje o hasta agotar los recursos del departamento en el mencionado Fondo, lo que ocurra primero.

Para el bienio 2015-2016 el Sistema General de Regalías presupuestaron 1.488 billones para las Asignaciones Directas incluyendo el aplazamiento y de acuerdo al promedio anual entre 2007 y 2010, estas fueron 1.674 billones anuales, es decir, 3.349 billones para el bienio, significa que las regiones productoras tuvieron un déficit de 1.861 billones en el bienio por este factor menos 939 mil millones de lo compensado a través del FDR, el déficit total ascendió a 921 millones de pesos entre 2015 y 2016.

Pero el caso más dramático se da en las regiones productoras donde se traen a colación los departamentos de La Guajira y Casanare por ser unos de los mayores productores tanto de recursos no renovables como de regalías.

En el caso del departamento de Casanare, en el bienio 2015-2016 debió recibir 591 mil millones de asignaciones directas de acuerdo al parágrafo 2° transitorio del artículo 361 del Acto Legislativo 05 de 2011 pero con aplazamiento incluido, se presupuestaron tan solo 159 mil millones, es decir, un déficit de 431 mil millones. Para el mencionado bienio se asignaron tan solo 37 mil millones por el Fondo de Desarrollo Regional, es decir, 8,6% del déficit con un detrimento definitivo de 393 mil millones.

De acuerdo a los cálculos pertinentes, el departamento de La Guajira para el presente bienio tiene un déficit de 190 mil millones después del aplazamiento y aplicando el monto a compensar del Fondo de Desarrollo Regional. En conclusión, dos (2) departamentos conforman el 63% del déficit total de las asignaciones directas con base en el parágrafo transitorio citado en el párrafo anterior.

Pero lo más dramático es que con la actual situación que atraviesa el sector petrolero, el presupuesto de las asignaciones directas para 2017-2018 va a disminuir drásticamente teniendo en cuenta la disminución de la producción que pasó de un promedio de 966 mil barriles en agosto de 2015 a 827 mil barriles en agosto de 2016. Como efecto de lo anterior, las regiones productoras que dependían económicamente de los escasos ingresos corrientes de libre destinación, del Sistema General de Participaciones y en más de un 70 u 80% de las regalías; atraviesan por una severa crisis tanto económica como social. La única fuente de empleo era el sector petrolero y el sector público, pero ahora, ninguno de los dos; amén de las mayores necesidades causadas por la población que llegó para quedarse por efectos de la bonanza petrolera y que demandan vivienda, vías, servicios públicos, servicios de educación y salud entre otros pero con menos recursos.

De acuerdo a lo anterior, se propone incrementar la participación de las Asignaciones Directas las cuales actualmente se encuentran en un 9,45% del presupuesto total del SGR.

3.2. Del Fondo de Ahorro Pensional Territorial (Fonpet)

De acuerdo al artículo 1° de la Ley 549 de 1999, *por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional*, las entidades territoriales deberían cubrir el 100% de su pasivo pensional en un término no mayor de treinta (30) años.

Con base en una publicación del periódico *El Tiempo* de fecha 7 de julio de 2016, las entidades territoriales tienen un pasivo de 63 billones de pesos y se han recaudado el 73%, es decir, 46 billones en los 16 años que corresponden a tan solo un poco más del 50% de tiempo de creación del Fondo a tal punto que algunos municipios y departamentos que han cubierto el 125% de su pasivo, ya han o tienen la posibilidad de desahorrar estos recursos para otras inversiones en sus localidades. Tal magnitud de aporte no es casual teniendo en cuenta las fuentes de las cuales se nutre e hicieron parte del Fonpet, entre otras se encuentran: Recursos del extinto situado Fiscal, del Fondo Nacional de Regalías, recursos provenientes de privatizaciones nacionales, el veinte por ciento (20%) de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, el veinte por ciento (20%) de los bienes cuyo dominio se extinga a favor de la Nación, el 15% de los ingresos producto de la enajenación al sector privado de acciones o activos de las entidades territoriales, del Sistema General de Regalías, entre otros.

Desde el año 2012, el Fonpet ha recaudado la suma de 3.7 billones de pesos provenientes del Sistema General de Regalías, es decir, un 7.8% de los 46 billones recaudados desde la creación del Fondo en 1999.

Tabla: Asignación al Fonpet por el SGR

Años	Valor
2012	869.007.519.644,97
2013 - 2014	1.675.129.810.565
2015 - 2016	1.155.653.916.676
Total	3.699.791.246.886,18

Fuente: <http://www.eltiempo.com/economia/finanzas-personales/desahorro-de-pensiones-territoriales/16638552>.

3.3. Del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE)

Si bien es cierto el Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE) fue creado con el propósito de provisionar fondos para las épocas de escasez económica de las entidades territoriales a causa de bajos precios del petróleo o disminución en la producción entre otros factores, los departamentos y municipios atraviesan actualmente por una etapa crítica a causa de los motivos descritos con anterioridad a tal punto, que en el presupuesto del bienio 2015-2016 hubo la necesidad de desahorrar un 10% de la bolsa del FAE para tratar de compensar los recursos dejados de percibir en el bienio mencionado.

En los casi cinco años que han transcurrido desde la creación del Sistema General de Regalías SGR, las entidades territoriales han ahorrado por este concepto la

suma de 7,6 billones de pesos incluido el aplazamiento, de los cuales en el presente bienio se desahoraron 366 mil millones de pesos.

En esa medida, se propone pasar del 28.35% al 15.50% la asignación al FAE mientras se implemente un futuro acuerdo de paz y en la medida que entre en ejecución, la asignación para su desarrollo será del 5.0% y el FAE se reducirá al 10.0%.

3.4. Inversiones para Procesos de Paz

Nuestro país requiere con urgencia alcanzar la paz, y hay que destacar muy positivamente que al pueblo colombiano en un hecho histórico y democrático se le convocó para que a través del plebiscito se pronunciara frente al proceso adelantado con las Farc donde se impuso el NO, lo cual no significa que este no deba ser un propósito fundamental que nos conduzca a la reconstrucción de la Patria. En ese sentido, se hace necesario prever para proveer de recursos el más importante anhelo de todos los colombianos de tal forma que para

financiar todas las actividades e inversiones en esta materia, orientadas a la reincorporación de los miembros que se desmovilicen de las filas, construcción y mejoramiento de las zonas afectadas por el conflicto, se le asigna un 5.0% del presupuesto del SGR recursos que mientras no se suscriba e implemente un acuerdo de paz, se asignarán al Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de Acto Legislativo número 177, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Jorge Camilo Abril Tarache, Angelo Villamil Benavides* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El Artículo 55 de la Ley 643 de 2001 quedará así:

“Artículo 55. *Registro de vendedores.* Establécese el Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, que deberán inscribirse en las Cámaras de Comercio del lugar y cuando estas no existieren, por delegación de la Cámara de Comercio, la inscripción se hará en la Alcaldía de la localidad, la cual deberá reportar la correspondiente diligencia de registro. Este registro no generará cobro alguno ni costo por concepto de inscripción ni de renovación.

En toda vinculación de vendedor con empresario será necesario que estén debidamente registradas las personas que intervengan en el acto o convenio. El reglamento establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar señalará las faltas y las sanciones por la omisión de este requisito”.

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERACIONES GENERALES

La Constitución Política de 1991 consagra que la atención a la salud es un servicio público cuyo acceso debe estar garantizado por el Estado y la Corte Constitucional, en múltiples ocasiones ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud y reiteradamente ha señalado que:

“(…) el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que: en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura”¹.

De conformidad con lo anterior es fundamental que el Estado colombiano, garantice la efectividad de los derechos a la salud a través de la consecución de recursos que ayuden a cubrir dichas necesidades, es así como la misma Constitución establece una herramienta para coadyuvar a esos propósitos por vía del 336 Constitucional en la que señala como excepción al principio de la libre empresa, la posibilidad de establecer monopolios rentísticos, **cuyos recursos estarán destinados exclusivamente a los servicios de salud.**

Frente a lo anterior y como ya existen los órganos tanto públicos como privados para lograr este cometido constitucional a través de una correcta planeación y estructuración de convocatorias por parte de los entes territoriales, que deseen explotar estos monopolios rentísticos, resulta de vital importancia legislar para que el registro de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar, no genere cobro alguno ni costo por concepto de inscripción ni de renovación, entre otras cosas, para maximizar la obtención de recursos para el sector salud².

¹ Sentencia C-811 de 2007, M. P., Marco Gerardo Monroy Cabra.

² Procuraduría General de la Nación y Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Informe sobre La Explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance.

DEL OBJETO DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, le corresponde únicamente a los departamentos y al Distrito Capital la explotación, como arbitrio rentístico, del juego de las apuestas permanentes o chance. La explotación la podrá realizar directamente el ente territorial por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD).

La ley es clara al señalar que el juego de chance solo podrá ser operado a través de personas jurídicas seleccionadas mediante licitación pública. La naturaleza del contrato por el cual se formaliza la operación del juego, es un contrato de concesión, el cual se celebra entre la empresa departamental o distrital en calidad de concedente, quien le entrega a un tercero llamado concesionario, la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes o chance en su departamento. Este contrato, siguiendo las pautas generales del contrato de concesión, se ejecutará bajo la vigilancia y control del concedente y por cuenta y riesgo del concesionario, quien deberá pagar, como contraprestación, los derechos de explotación y los gastos de administración a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente.

La Ley 643 de 2001 en concordancia con la Ley 1393 de 2010, determina que el concesionario pagará a título de derechos de explotación, un porcentaje de los ingresos brutos del juego, los cuales serán girados directamente por parte de los operadores a los respectivos fondos de salud, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo. La forma de declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación está definida en la Ley 643 de 2001 modificada por la Ley 1393 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia.

La operación de los concesionarios de juegos suerte y azar debe generar para estos una rentabilidad mínima, la cual debe ser atractiva para garantizar la máxima concurrencia a las licitaciones que promuevan los entes territoriales.

En el informe presentado por la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública de la Procuraduría General de la Nación y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República impresa en 2014 se trató el tema de la rentabilidad mínima. La rentabilidad mínima corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de “chance”, debe generar el operador cada año durante la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud³.

A efectos de que se amplíen los aportes a salud que deben efectuar los concesionarios de los juegos de suerte y azar es que se presenta el proyecto de ley, aumentando la posibilidad de participación de los interesados; ya que el cobro del registro y su posterior renovación podrían constituir una barrera de acceso para que los vendedores de Juegos de Suerte y Azar inicien y/o continúen con esta actividad, afectando de manera significativa la rentabilidad mínima.

Con fundamento en las anteriores consideraciones nos permitimos poner a consideración esta iniciativa para su estudio y aprobación.

De los honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 175 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Mauricio Gómez Amín*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 176 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se adiciona el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 reformado por el artículo 146 del Decreto-ley 019 de 2012.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 63 de la Ley 454 de 1998, reformado por el artículo 146 del Decreto-ley 019 de 2012, quedará así:

“**Artículo 63. Registro e inscripción.** Los actos de registro e inscripción de las entidades de economía solidaria a que se refiere la presente ley, se realizarán ante la cámara de comercio de su domicilio principal, de conformidad con las normas del registro mercantil. Para el registro del acto de constitución, será condición previa la presentación del certificado de acreditación sobre educación solidaria, expedido por la Unidad Administrativa Especial para las Entidades Solidarias. Las entidades del sector de la economía solidaria que manejen, aprovechen o inviertan recursos de asociados o de terceros o que desarrollen cualquier actividad que requiera autorización o reconocimiento especial, deberán obtenerlos y presentarlos previamente, para que proceda el respectivo registro o inscripción. Dicha autorización o reconocimiento serán emitidos por la entidad encargada de su supervisión o por la entidad que corresponda, de conformidad con el procedimiento establecido en la normatividad vigente para cada caso. En todo caso, serán objeto de registro y en esa medida surtirán efecto, los actos que aprueben fusiones, escisiones, transformaciones, incorporaciones y conversiones.

Las cámaras de comercio se abstendrán de inscribir a una entidad del sector de la economía solidaria, con el mismo nombre de otra entidad mercantil o sin ánimo de lucro ya inscrita, mientras este registro no sea cancelado por orden de autoridad competente o a so-

³ Procuraduría General de la Nación, Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública.

licitud del representante legal respectivo. Igualmente, las cámaras de comercio establecerán mecanismos que permitan el intercambio eficaz de información con la Superintendencia o entidad que ejerza control.

Parágrafo. Las cámaras de comercio llevarán el registro de las entidades de economía solidaria establecido en el artículo 6° de la Ley 454 de 1998 en los mismos términos y con las mismas tarifas previstos para el registro mercantil. El registro de Organizaciones de Voluntariado (ODV) y Entidades con Acción Voluntaria” (ECAV), inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado, no generará cobro de tarifas o tasas de inscripción ni de renovación.

Artículo 2°. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La Acción Voluntaria es una expresión de la participación ciudadana, en ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social, y una acción de servicio a la comunidad.

Las organizaciones de voluntariado y de acción voluntaria tienen en concordancia con el artículo 6° de la Ley 270 de 2001, los siguientes fines: i) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz; ii) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

Como se puede apreciar estas organizaciones no tienen fines lucrativos, sino que por el contrario se sirven de la vocación del “Voluntario”, que está definido como toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

Entidades de orden nacional que hacen parte del Sistema Nacional de Voluntariado:

- MCA: trabaja por la justicia social para todas las personas, independientemente de su religión, raza, sexo o antecedentes culturales.

- YMCA: es un movimiento mundial cristiano, ecuménico y voluntario para todos: mujeres y hombres, con especial énfasis en y con la genuina participación de los jóvenes, y que procura compartir el ideal cristia-

no de construcción de una comunidad humana de justicia con amor, paz y reconciliación con plenitud de vida para toda la creación.

- La Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud: es una entidad privada de carácter social, autónoma, sin ánimo de lucro, con presencia a nivel nacional organizadas en grupos seccionales, grupos sin seccional, y Distritos, que desde 1962 trabajan con más de 1.500 voluntarios, laborando aproximadamente 500.000 horas al año, lo cual representa un gran aporte al sector de la salud en Colombia.

- La Fundación de Voluntarios El Sembrador: es una institución que trabaja activamente en la construcción de una sociedad que ofrezca igualdad de oportunidades y condiciones de calidad de vida al individuo, la familia y la comunidad, mediante el diseño, la ejecución, la evaluación y la asesoría de programas y proyectos orientados a la educación integral, la prevención y la atención de problemáticas de la familia, la justicia social, la participación ciudadana, y la conservación y preservación del medio ambiente, contando para ello con talento humano idóneo y comprometido en la construcción de un mejor país.

- La Cruz Roja Colombiana: es la institución privada de ayuda humanitaria de carácter especial por excelencia en el país y hace parte de la red humanitaria más grande del mundo: el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que tiene presencia en 186 países.

- Hábitat para la humanidad: Lideramos proyectos constructivos, sociales y financieros que facilitan el acceso de las comunidades más vulnerables a la vivienda adecuada, el hábitat sostenible y el desarrollo comunitario.

- La Liga Colombiana Contra el Cáncer: es una asociación, de derecho privado sin ánimo de lucro, de alcance nacional, creada el 23 de octubre de 1960, con el propósito de realizar acciones de educación, prevención y diagnóstico temprano de cáncer con participación del voluntariado.

- La JCI: es una comunidad de jóvenes ciudadanos activos, entre 18 y 40 años de edad, donde compartimos la creencia de que para poder crear cambios positivos, debemos trabajar en conjunto para mejorar nosotros mismos y el mundo que nos rodea. Con más de 5.000 organizaciones locales en 115 países y territorios, la JCI es una vibrante red internacional con casi 200.000 miembros.

- Movimiento Scout: permite a niños, niñas y jóvenes descubrir el mundo más allá de la escuela, aprender de los demás y compartir este conocimiento con otros; desarrollando el autoconocimiento, ayudando a otros, descubriendo, aprendiendo y respondiendo a las necesidades que el mundo exige... siempre asumiendo la responsabilidad de Construir un Mundo Mejor, un Mundo en Paz.

- AIESEC: es una organización global sin ánimo de lucro que a través de proyectos en diversos sectores crea oportunidades para que jóvenes desarrollen habilidades técnicas y una visión global de temáticas como política, economía, y relaciones internacionales.

- Club de Leones: son una organización mundial de servicio con más de 46.000 clubes.

- Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos “CINAT”: capacita, apoya y promueve en la humanidad cultura sobre gestión del riesgo de desastres y desarrollo sostenible, en busca de la apropiación del nuevo conocimiento para la reducción de sus propias vulnerabilidades y por medio de sus voluntarios, fortalece a la comunidad para la atención de sus calamidades.

- TECHO: es una organización presente en Latinoamérica y el Caribe que busca superar la situación de pobreza que viven miles de personas en los asentamientos precarios, a través de la acción conjunta de sus pobladores y jóvenes voluntarios.

- World Vision: es una organización global de desarrollo y ayuda humanitaria, Advocacy (Incidencia política y movilización), enfocada a trabajar con los niños, niñas, sus familias y comunidades para reducir la pobreza y la injusticia.

- Corporación Colombiana de Voluntariado (CCV).

Estas organizaciones no lucrativas presentan unas características que las diferencian de las empresas de negocios, estos aspectos diferenciadores deben tenerse en cuenta a la hora de establecer las políticas para el funcionamiento de estas estructuras que conforman un tejido económico y social de indudable importancia y promueven valores como la solidaridad, la participación ciudadana y el altruismo.

DEL OBJETO DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones resulta perjudicial el cobro del registro a este tipo de entidades, por cuanto como se anotó anteriormente un voluntario no recibe remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, el voluntariado no es una actividad lucrativa, esta iniciativa tiene por objeto que el registro de Organizaciones de Voluntariado (ODV), y Entidades con Acción Voluntaria” (ECAV), inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado, no genere cobro de tarifas o tasas de inscripción ni de renovación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones me permito poner a consideración esta iniciativa para su estudio y aprobación.

De los honorables Congresistas,



MAURICIO GÓMEZ AMÍN
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 176 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Mauricio Gómez Amín*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 179 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar; rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, que se celebrará el 21 de diciembre de 2017, el cual fue creado mediante la Ley 25 del veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y siete (1967) y rinde público homenaje a sus habitantes, enalteciendo la memoria de quienes intervinieron en su creación.

Artículo 2°. El Gobierno nacional y el Congreso de la República de Colombia rendirán honores al departamento del Cesar, el 21 de diciembre de cada año y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que en concordancia con los artículos 150, 334, 341, 345 y 366 de la Constitución Política, de los principios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad establecidos en la Ley 152 de 1994 y las competencias ordenadas en el Decreto 111 de 1996 y la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del Sistema de cofinanciación las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar obras para el desarrollo regional en los siguientes sectores: agropecuario, agroindustria, educación, salud, infraestructura vial, turismo, cultura, deporte y otros.

Artículo 4°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los traslados, créditos, contra-créditos, convenios interadministrativos y otros a que haya lugar, que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Reseña histórica

El departamento del Cesar fue ocupado por nativos, sujetos apenas por colonizar que entraron en contacto con Alfínger Ambrosio, reconocido expedicionario dado a reconocer del territorio colombiano, su vasta riqueza étnica y cultural. De él, Alfínger, se dice que fue el primero de los viajeros lejanos en pisar lo que hoy se conoce como el Valledupar. Datos que oscilan recuperarse del siglo XV¹.

Diversas expresiones culturales rondaron la región, algunas aún viven con nosotros, de ellos se mencionan

¹ Cfr. La biblioteca virtual del Banco de la República: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/ilustre/ilus9.htm>. Consultada en 12/10/2016.

a los malibús, tayronas, motilones y tupes. Naturalidad propia de la sierra nevada de Santa Marta, es culto a indígenas de como los Arahucos, Wiwas, Kankuamos, Koguis y los Yukpas en la sierra de Perijá, de los cuales existen algunos testigos.

La “Heroína o Loperena”, fue luchadora y conquistadora de una de sus más grandes metas, una de aquellas que compartió con todo la nación y por qué no, con el mundo entero, ella la “Loperena”, fue quien logró la independencia del Valle de Upar en 1813. Misma mujer valiente que comenzó la historia de las féminas en causas libertadoras².

Santa Marta, la provincia grande y vasta región exuberante en tierras, fue dividida por la separación del Valle de Upar. Valle que se constituye como Cantón de la provincia, cerca de 1850. Y para conservar la antigua división política de nuestra incipiente tierra colombiana; por 1857 adquiere la categoría de provincia del Estado de Magdalena. Es de resaltar la importancia que siempre rodeó al Valle de Upar, pues poco después, se consolidó y adquirió soberanía como Estado del Magdalena 1864.

La organización política esperada por un Estado colombiano que trabaja por su territorialidad distinguida, se da un paso adelante con la Constitución Política de 1886. Desde ella, se crearon los departamentos como entidades territoriales y la grandeza del Magdalena, arropó al Valledupar como uno de sus municipios.

Por la estratégica ubicación del Valledupar, sus riquezas culturales y factores políticos, cerca del año 1850, a través de la Ley 15 del mismo año, fue elevada como capital. Por supuesto, capital de lo que entonces se daba a conocer como la provincia de Valledupar. En breve, a los 29 días del mes de diciembre 1864, el Magdalena fue testigo del surgimiento del Valledupar como capital al interior del mismo.

El doctor Alfonso López Michelsen, bendecido históricamente al ser el primer gobernador del departamento del Cesar, tuvo la tenacidad de fungir como un destacado político colombiano y a través de la Ley 25 del 21 junio de 1967, ostentó su título con el apoyo de varios senadores de aquel entonces.

El departamento del Cesar colinda: Al Norte toca con el departamento de La Guajira, luego dando un pequeño tumbó al Noroeste, encuentra al departamento del Magdalena. Es de anotar que el departamento del Cesar colinda, al Noreste con la vecina República de Venezuela y la Guajira; Banderas apuntan al sector austral para toparse con los departamentos de Bolívar, Santander y Norte de Santander. El departamento del Cesar goza de una extensión de 22.905 km cuadrados, misma que representa el 2% del territorio nacional.

Marco natural: El departamento del Cesar cuenta con gigantescos y profusos ecosistemas, para comenzar se encuentran perfectamente definidos en 6 regiones naturales: La Sierra Nevada de Santa Marta, la Serranía de Perijá, Ciénaga de Zapatoza, Valle del Magdalena, Valle del Cesar y Valle del río Ariguaní.

El departamento del Cesar se alimenta: Bases de prosperidad del departamento, ahora expuesto, se edifican sobre cuatro pilares:

- Agropecuario: representa el 30% de sus ingresos,
- Servicios: 32%.
- Minero con el 26%.
- Industrial y manufacturero: 12%.

La economía del departamento del Cesar, participa, aporta, enaltece en 2% el producto interno bruto nacional (PIB). Colombia es un país rico en la producción minera, por ejemplo, en carbón el mayor nacional proviene del departamento del Cesar³, producto que supera los 45 millones de toneladas, mismas equivalentes al 53% de la producción de carbón del país. Las reservas de carbón están estimadas en 2.748 millones de toneladas medidas, que representan el 32% del total de las reservas que existen en Colombia.

Población: Resultados que arroja el censo, muestran que el departamento del Cesar cuenta con 1.028.890 habitantes. Densidad superior a 44 habitantes por kilómetro cuadrado. La ciudad Capital de Valledupar, tiene una población de 453.215⁴.

El departamento cuenta con 25 municipios: Valledupar, el Copey, La Paz, Sandiego, Manaure, Pueblo Bello, Bosconia, Astrea, El Paso, Chimichagua, Chiriguana, Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní, Pailitas, Pelaya, Aguachica, Río de Oro, González, San Martín, San Alberto, Gamarra, la Gloria y Tamalameque⁵.

Del orden público: Los problemas de orden público aquejan al departamento desde múltiples aristas. Los paramilitares, guerrillas y todos en su momento, han contribuido a sembrar el terror en el Caribe colombiano. La fenomenología criminal ahora en comento, ha multiplicado sus expresiones criminales y han logrado desplazar, desde los años 90, cerca de 22.997 personas. Existe registro de más de 39.064 personas víctimas del delito de desplazamiento forzoso. Goza de tristeza encontrar al Valledupar cómo de los más golpeados por dicha temática criminal.

El departamento con cifras más altas sobre criminalidad y asesinato, fue el departamento del Cesar ostentando cifras cercanas a 90 personas víctimas del delito de homicidio por cada cien mil habitantes, huelga es de resaltar, que dicha cifra recién citada, no asombra a una nación que tiene, toda ella, cerca de un 66%. Las masacres fueron disminuyendo, se ha alcanzado la cifra de 18 masacres. Al comenzar la nueva anualidad, una que dio la bienvenida al mundo del nuevo siglo 2000, resulta ver que del año 2000 al 2005 se cometieron 38 asesinatos selectivos, sistemáticamente desarrollados e infundir temor en las personas. Que dejaron 192 víctimas y del año 2003 al 2006 se registraron 81 muertes de indígenas.

Sumado a lo anterior, existen otros factores de desestabilización social, como la delincuencia común, el contrabando y el cierre de la frontera del país vecino que han afectado considerablemente el establecimiento de la inversión y la dinámica econó-

² Cfr. Sitio Web. <http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/cesar.html> Consultado en 15/10/2016.

³ Cfr. Documento electrónico, disponible en: http://www.upme.gov.co/Docs/Cadena_carbon.pdf Consultado el 15/10/2016.

⁴ Cfr. Sitio web, disponible en: <https://es.wikipedia.org/wiki/Cesar> Consultado en 15/10/2016.

⁵ Cfr. Sitio web, disponible en: <http://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/cesar.html> consultado 15/10/2016.

mica en el departamento. Los municipios del Sur del Cesar, como Aguachica, Pelaya, Pailitas, la Gloria y Gamarra, por ser poblaciones cercanas al Sur del departamento de Bolívar, estas han sufrido los embates de la violencia, a tal punto que los actores armados han sido determinantes en las elecciones populares de sus gobernantes⁶.

El Cesar es diferente. A pesar de los problemas del Cesar, existe una serie de oportunidades que hacen atractivo este territorio para desarrollar proyectos agroindustriales, comerciales, servicios, transporte, agropecuarios, turísticos que contarían con ventajas comparativas como: La cercanía a los puertos de la costa Atlántica, el río Magdalena, el río Cesar, los grandes proyectos carboníferos, los yacimientos de hierro, cobre, mármol, materiales de construcción, frontera, sierra nevada de Santa Marta, serranía del Perijá, infraestructura vial desde la costa hacia el interior del país, Venezuela, Santanderes, vías férreas y tierras fértiles.

3. Objetivo del proyecto

La presente iniciativa legislativa tiene como fin u objetivo vincular a la nación al festejo y reconocimiento del cincuentenario del departamento del Cesar, el cual se celebrará el 21 de diciembre del 2017. Ello, de mano con rendir homenajes a todos sus habitantes que han colaborado efectivamente con el progreso de la nación, su departamento, su capital y en general con todo el pueblo colombiano. Ya el legislativo colombiano tuvo oportunidad de reconocer al departamento del Cesar, ello mediante Ley 25 del 25 de junio de 1967, donde fue enaltecido su territorio como ente departamental.

En el proyecto de ley aquí presentado se reconoce al Gobierno nacional como la autoridad competente para autorizar todas las disposiciones, apropiaciones y temas presupuestales, dentro de los cuales, se hace propia y directa mención a las necesidades que ahora aquejan al departamento para su efectivo crecimiento. De ello, se desprenden el desarrollo de obras de utilidad social, infraestructura y otras que están dirigidas a atender las necesidades de una población carente de la debida atención gubernamental, ahora en mora de brindarse.

Las siguientes son las obras, que el sector público y privado señalará como prioritarias para el departamento del Cesar, toda vez que es de vital importancia para su desarrollo, por ende se deben intervenir los sectores de mayor potencial productivo y aquellos en donde los embates de la guerra siguen impactando negativamente y frenando su desarrollo.

Las obras relacionadas necesitan del apoyo y gestión del Gobierno nacional y de los congresistas, las cuales constituyen acciones estratégicas para orientar la gestión del desarrollo empresarial y productivo del departamento que ha presentado uno de los indicadores más negativos en términos de empleo en el país.

La realidad enseña que el país está en mora de solucionar requerimientos de la población, con la ayuda de mediciones, de estudios concretos y destinados únicamente a revelar la realidad de los pueblos, se ha podido verificar escases de agua potable en muchas regiones

del país. Ello se traduce en carencia del recurso hídrico y otros fenómenos que aquejan a la población, sin dejar a un lado las pérdidas económicas que ello genera para todos, puesto en el agua se desarrollan múltiples actividades que si bien, el recurso hídrico no es su principal fuente primaria, sí para los seres humanos que trabajan en las industrias que a sol y lunas deben afrontar las durezas de las jornadas laborales.

La sociedad entera, en las distintas actividades del hombre en la comunidad del Cesar, se ven beneficios si se abastece al conglomerado social del líquido vital. Desde el sector educativo, agropecuario, hasta los momentos de ocio, requieren del agua potable para subsistir, ello será posible luego de la presente inyección de recursos y reconocimiento nacional, que se pide para el departamento. Como se ha dicho, el agua no interviene en el desarrollo de muchas actividades, pero al ser de agua de lo que se está hablando, se debe reconocer que ella está presente en todos y cada uno de los momentos del hombre en sociedad. Es propio hasta de la dignidad humana, dotar a los ciudadanos del preciado líquido⁷.

4. Consideraciones al proyecto de ley

Las normas se edifican sobre pilares que parten de la Constitución Política de Colombia. Así, todo el producir normativo se debe ajustar a la Carta. Leyes que pretendan regular alguna materia, tendrán éxito en su empeño, tal como sucede con la presente, sí y solo sí, se recurre a brindar el soporte constitucional antes nombrado y por qué no, algunas normas que regulan o brindan soporte a la materia a desarrollar, pese a que tales consideraciones se repitan una y otra vez, no es óbice para señalar a dónde se puede recurrir para fundamentar la presente:

De la Constitución Política de Colombia: 150, 334, 339, 341 y 345.

Ley 819 de 2003, la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007.

De las funciones del Congreso se encuentran delimitadas y señaladas en el artículo 150 constitucional, desde allí se imparte que le corresponde a esa corporación hacer las leyes. Normas que, entre otras, cumplen la función de aprobar todo aquello en relación al plan nacional de desarrollo, a su vez, de empresas o labores que deban elaborarse o continuar su desarrollo.

Es del Estado de Derecho, entonces, cumplir con el debido acatamiento de la ley y por ende, destinar los recursos y apropiaciones para cumplir con las metas propuestas o las necesidades de la población. Del artículo 334 Constitucional se desprenden otras obligaciones de velar por el desarrollo regional, local, departamental y/o municipal de manera armónica.

5. De la competencia del legislador

A) Consideraciones de mano a la Constitución Política.

Es de resaltar, que la importancia a la que se hace referencia, parte de los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 numeral 3, los cuales hacen referencia a la competencia que en materia legislativa contiene el Congreso de la República, que como padres de la patria

⁶ Cfr. Sitio web disponible en: <http://www.acnur.org/t3/uploads/pics/2171.pdf?view=1>. Consultado en 12/10/2016.

⁷ CFR. Corte Constitucional, Sentencia de Tutela T 790 de 2014. Magistrado ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

deben cumplir con mandato legal, uno que en todos sus desarrollos deben estar ligado a las autorizaciones o prerrogativas que la ley les brinde, sea para materias económicas, de orden público o cualesquiera otras; una prohibición emana del numeral 3 del artículo 359 de la Constitución de rentas con destinación específica⁸.

B) Aspectos legales

En desarrollo legislativo, propio del Congreso de la Republica de Colombia, justamente en la 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) en el articulado que la regula, encontramos como en el 140, se brinda la competencia legislativa a la corporación a través de sus cámaras legislativas, para que cumplan con sus funciones como padres de la ley:

“Artículo 140. **Iniciativa Legislativa.** Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”⁹.

ANEXO:

Acopio jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

El máximo Tribunal Constitucional a través de la Sentencia C-441 del 8 de julio de 2009, se pronunció sobre las facultades y competencias otorgadas a los Congresistas de la siguiente manera:

Iniciativa Legislativa en materia de gasto público: Reiteración de jurisprudencia.

*“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”*¹⁰.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-343 de 1995, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

*“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual del presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos”*¹¹.

La jurisprudencia rica en consideraciones que aclaran la aplicación normativa, en uno de sus productos, la Sentencia C-360 de 1996, para cuestiones relacionadas con el gasto público, ha mencionado lo siguiente: “Las leyes que decreten gasto público de funcionamiento o de inversión no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no

*resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el proyecto de presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno”*¹².

Sentencia C-502 DE 2007

*“La Corte considera que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”*¹³.

Sentencia C-441 de 2009

“La jurisprudencia ha indicado que tanto el Congreso de la República como el Gobierno nacional poseen iniciativa en materia de gasto público. El Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación”.

En razón a lo expuesto, en consecuencia con las normas vigentes, se espera contar con el respaldo del Congreso de la República, para que la presente iniciativa sea viable y permita llevar a cabo el reconocimiento

⁸ CFR. Constitución Política de Colombia, artículo 359. Numeral 3.

⁹ Ley 5ª de 1992. Artículo 140.

¹⁰ Opcit. Sentencia C – 441 de 2009.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C 343 de 1995. Magistrado ponente: Vladimiro Naranjo Meza.

¹² Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-360 de 1996.

¹³ Corte Constitucional, República de Colombia. Sentencia C - 502 de 2007. Magistrado ponente: doctor Manuel José Cepeda Espinosa.

y las ejecutorias solicitadas para este importante departamento de Colombia”^{14 15}.

Cordialmente,

ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO

Representante a la Cámara
Departamento del Cesar.

Bibliografía - Reseña histórica

1. Wikipedia -Historia del departamento del Cesar
2. Toda Colombia-departamento del Cesar-Información Detallada
3. El Pilón-Reseña Histórica de la Creación del Cesar
4. Gobernación del Cesar- Creación
5. Encolombia-departamento del Cesar
6. Valledupar.com-Historia del Cesar
7. Businesscol.com-Información del Cesar
8. Universidad Popular del Cesar-Nuestra Historia
9. Banco de la República-la Economía del Cesar después del Algodón
10. El Heraldó - Cesar cumple 45 años
11. El Pílon.com.co- Para dónde va la economía del Cesar
12. PNUD-Colombia-Análisis de la Conflictividad
13. PND-Departamento Nacional de Planeación-Cesar, Caribe 2032
14. PND-Departamento de Planeación Nacional-Planes de Gobierno.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 179 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Eloy Chichi Quintero Romero*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar.

EL Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Institucionalícese el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar, para fomentar la consolidación de los parques municipales y

barriales como verdaderas centralidades, idóneas para el uso del espacio público y disfrute de la ciudadanía; la práctica de actividad física en gimnasios modulares al aire libre y el acceso gratuito a redes de internet inalámbrica para los diferentes grupos poblacionales, en condiciones de seguridad y gratuidad.

Artículo 2°. Por medio de este programa, se gestionará para los parques principales de los municipios, un rubro correspondiente al 5% de los recaudos por conceptos de compensaciones urbanísticas que pagan los constructores de obra civil; para dotaciones en cámaras de video vigilancia, mobiliario, plataformas de internet inalámbrico (wifi) y gimnasios modulares.

Artículo 3°. Para la institucionalización de este programa, además de los recursos ordinarios se pondrá en marcha un plan de voluntariado empresarial, con el ánimo que desde la empresa privada, se pueda coadyuvar a la dotación y manutención de los parques.

Artículo 4°. La inserción de la presente ley, en los procesos de revisión y ajuste a los Planes de Ordenamiento Territorial, regulados de manera expresa por la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, será de obligatorio cumplimiento por parte de los municipios.

Artículo 5°. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

Presentado por:

MARIA REGINA ZULUAGA HENAO Representante a la Cámara	ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara
SAMUEL ALEJANDRO HOYOS Representante a la cámara	SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Representante a la cámara
EDWARD DAVID RODRIGUEZ Representante a la cámara	FEDERICO EDUARDO HOYOS S Representante a la cámara
MARGARITA M. RESTREPO ARANG Representante a la cámara	WILSON CÓRDOBA MENA Representante a la cámara
MARIA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la cámara	TATIANA CABELLO FLÓREZ Representante a la cámara
ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ Representante a la cámara	CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Representante a la cámara
HUGO HERNÁN GONZÁLEZ Representante a la Cámara	RUBÉN DARIO MOLANO Representante a la Cámara
ÁLVARO HERNÁN PRADA Representante a la cámara	FERNANDO SIERRA RAMOS Representante a la cámara
MARCOS DÍAZ BARRERA Representante a la cámara	PIERRE EUGENIO GARCÍA Representante a la cámara
CARLOS ALBERTO CUERO Representante a la cámara	

¹⁴ Corte Constitucional, República de Colombia. Sentencia C – 441 de 2009. Magistrado Ponente: doctor Juan Carlos Henao Pérez.

¹⁵ Proyecto de ley sancionada 1803 del 1° de agosto de 2016 Cámara. por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida administrativa del departamento del Quindío, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=21&p_numero=1803&p_consec=45430, consultado en: 12/10/2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Necesidad y objeto del proyecto

Los diferentes Planes de Ordenamiento Territorial que se vienen revisando y ajustando actualmente en el país a la nueva normatividad, concluyen de manera reiterada en la importancia de consolidar centralidades urbanas, como una importante apuesta para la recuperación del espacio público, la preservación del medio ambiente y la descongestión de la urbe.

En estas dinámicas sociales, los parques juegan un papel preponderante, porque representan el punto de encuentro por excelencia en los barrios, comunas y municipios del país.

Sin embargo, si se hace un análisis simple de la realidad y estado de estos espacios, bien se puede inferir que en la gran mayoría de los municipios, la inseguridad, la suciedad y el abandono; campean denotando el abandono estatal.

La idea de parques públicos como punto de encuentro y esparcimiento familiar, prácticamente ha desaparecido de los imaginarios sociales y por el contrario, el temor y la incertidumbre se apodera de aquellos grupos poblacionales, que tienen como vecino alguno de aquellos lugares.

Es menester de esta Corporación aprehender las herramientas necesarias, para ofrecer a la ciudadanía un nuevo paradigma de aquello que deben ser los parques públicos barriales y municipales, no solo para el goce y disfrute familiar; sino para combatir el déficit de espacio público *per capita* que aqueja en mayor medida, las grandes urbes.

Bien vale la pena mencionar, que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada habitante tiene derecho a 15 metros cuadrados de espacio público, pero un ciudadano bogotano o medellinense no cuenta ni con la tercera parte, de esta medida estándar. En aquel déficit somos superados por ciudades como México D. F. y Río de Janeiro, que cuentan con 3,5 metros cuadrados por habitante.

Si se logra rescatar de manera integral la naturaleza de los parques, se atacará de manera vehemente un conjunto de fenómenos y problemáticas sociales que se repite sin mayores diferencias a lo largo de la geografía nacional. Contar con espacios mejor iluminados, vigilados por cámaras de seguridad conectadas a los centros de monitoreo de la Policía Nacional, puntos de internet inalámbrico (WiFi) y un mobiliario que permita la práctica del deporte, requiere una inversión ínfima, comparada con los beneficios sociales que representa.

Hablar de salud y bienestar, es otro de los retos que plantea esta iniciativa. No podemos pasar por alto las estadísticas; y es que a nivel mundial, en los últimos años la obesidad ha tenido un incremento dramático, que supera ampliamente los 300 millones de personas.

La obesidad predispone a sufrir múltiples enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, infarto del corazón, trombosis cerebral, asfixia del sueño, cálculos en la vesícula, daño de la columna y articulaciones (por sobrepeso), cáncer de intestino y depresión por baja autoestima.

En la gran mayoría de los casos, las personas adultas sufren falta de escenarios deportivos y dificultades en el

manejo de tiempo para los desplazamientos, como excusas para practicar algún tipo de actividad física.

Con este proyecto se pretende involucrar a todas las generaciones y grupos poblacionales, para alejarlas del sedentarismo y a su vez se apropien del cuidado de sí mismo y del entorno, lo que repercute en buena salud, puesto que toda persona que hace de la actividad física un estilo de vida; no solo fortalece su salud física y mental, sino que además fortalece su amor propio.

Esta iniciativa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar, pretende iniciar un proceso de cambio y superación permanente del ser humano, con el objetivo de contribuir a mejorar la calidad de vida elevando el autoestima, cambiando los malos hábitos, integrar a la comunidad en general, puesto que será un espacio de fácil acceso para todas las generaciones.

De este modo se contribuye además a mejorar el entorno natural y cuidado de las zonas verdes, logrando espacios para el descanso activo, recuperación de energías; integración social, preanimación espiritual, psicológica y lo más importante alejar a los jóvenes de las drogas y malos hábitos.

La Constitución Política de 1991 es de corte ambientalista, tal y como se plasmó en los artículos 78 a 82, donde se privilegia la protección del medio ambiente y del espacio público, como derechos colectivos por excelencia.

Que mejor manera de efectivizar aquellos preceptos constitucionales, que entregando para el uso, goce y disfrute de la ciudadanía, centralidades urbanas que tengan la capacidad de erigirse como verdaderos puntos polivalentes de encuentro social y cultural, que propendan por el fomento de la permeabilidad entre los diferentes barrios y las dinámicas sociales; hábitat para especies, corredores ecológicos y de fauna.

Son además pulmones de ciudad que de preservarse de manera adecuada, imposibilitan efectos ambientales dañinos; reducen la proliferación de contaminación ambiental, visual y auditiva. Los parques son también fijadores de CO₂, emisores de oxígeno y depuradores por excelencia de contaminación; ayudan a aumentar la humedad relativa y atenúa los efectos de vientos y temporales.

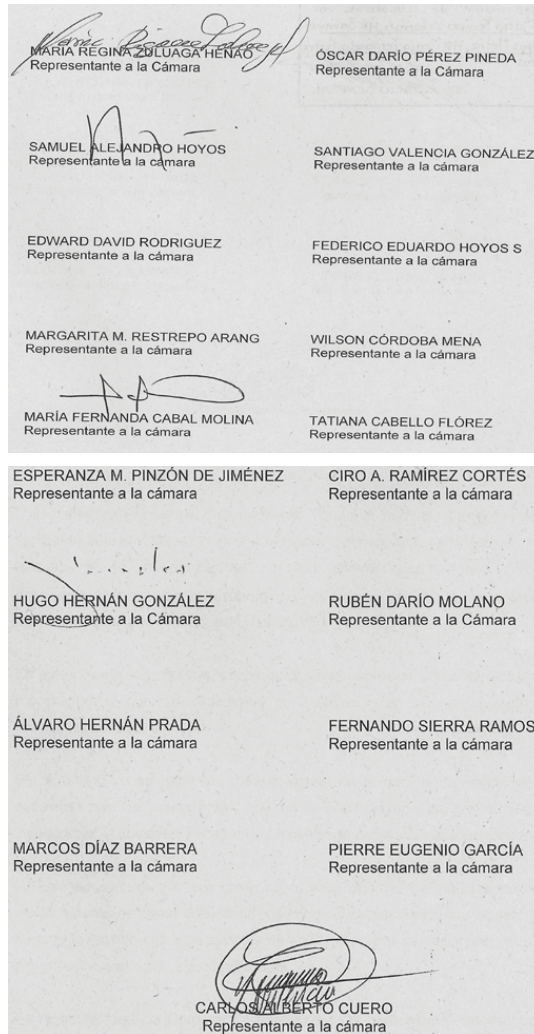
Retomando el tema legal, este proyecto es de suma importancia puesto que sirve para hacer exigible a los constructores de obra civil, el pago oportuno de las obligaciones y compensaciones urbanísticas, que muchas veces son pasadas por alto, o invertidas en otro tipo de obras y actividades que no impactan las comunidades que resultan afectadas, cuando nuevas construcciones civiles, llegan a cambiar las dinámicas sociales.

La creación del voluntariado empresarial para la dotación de los parques es un importante modelo que ha sido exitoso en ciudades colombianas, como Medellín, donde el privado “adopta” un parque, lo mantiene, lo dota y se beneficia de alguna publicidad que pueda hacer de su establecimiento de comercio, sin afectar las dinámicas y reglamentaciones específicas que tiene el uso del espacio público.

Este es un proyecto de ley que no contempla un impacto fuerte al Marco Fiscal de mediano y largo plazo, tal y como lo dispone la Ley 819 de 2003; por el contrario propende por la generación de un programa de voluntariado empresarial, para lograr la manutención de estos espacios de ciudad. Sin embargo, durante el

trámite ordinario del citado proyecto, se irá exponiendo de manera detallada los alcances del impacto fiscal.

Presentado por:



**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 21 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 180 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *María Regina Zuluaga, Samuel Hoyos Mejía, María Fernanda Cabal*, y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2016
CÁMARA**

por medio de la cual se establece la mediación escolar como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las instituciones educativas oficiales.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Establézcase la mediación escolar, como una estrategia alternativa para la solución de

conflictos en las instituciones educativas oficiales de básica primaria, básica secundaria y media del país. El Ministerio de Educación Nacional asumirá la gestión, socialización en las instituciones educativas, el seguimiento y asesoría para su implementación, y las labores de coordinación general que requiera la implementación de la presente estrategia.

Artículo 2°. *Objetivo.* La mediación escolar busca fomentar espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa para generar un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos; evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones, a través de la figura del mediador, quien actuará como tercero imparcial buscando un acercamiento efectivo entre las partes en disputa.

La figura del mediador escolar puede asignarse a estudiantes que demuestren el liderazgo necesario y tengan la capacitación y acreditación en mediación escolar.

Las actividades del Mediador en virtud del artículo 39 del Decreto 1860 de 1994 pueden ser válidas para los grados 10 y 11 como parte del Servicio Social Estudiantil. Por lo tanto cada institución educativa debe asignar una cantidad de cupos por sede y por jornada escolar que permitan contar permanentemente con mínimo un Mediador. Igualmente los alumnos que aspiren a cumplir estas funciones se postularán ante el Comité de Convivencia para la evaluación de los perfiles, desempeño académico e idoneidad para ejercer como Mediadores. Para los grados 10 y 11, cada alumno Mediador cumplirá la cantidad de horas requeridas en el Servicio Social Estudiantil y el Rector o su delegado certificará la participación en la estrategia alternativa de mediación escolar.

Artículo 3°. *Comisión de mediación escolar.* Cada institución educativa oficial debe crear una Comisión de mediación escolar, la cual será una instancia del Comité de Convivencia que intervendrá en el momento en el que se presente el conflicto. La Comisión de Mediación deberá definir un espacio dentro de la institución que sea reconocido por toda la comunidad educativa como el lugar donde se llevarán a cabo las mediaciones.

La Comisión de mediación escolar estará conformada por:

- Un coordinador
- El estudiante Mediador
- Las partes en conflicto.

Artículo 4°. *Conflictos susceptibles de la Mediación.* En cada institución educativa el Comité de Convivencia debe elaborar un diagnóstico participativo para determinar el estado de ocurrencia de conflictos escolares, determinar una tipología concreta y contextual de las situaciones de conflicto que se resolverán en la Comisión de mediación escolar.

Parágrafo. Los conflictos que por su gravedad, trascendencia social y aquellos que se encuentren tipificados como delitos dentro de la legislación penal vigente serán oportunamente denunciados ante las autoridades competentes, y en estos eventos no podrá haber intervención de los mediadores escolares.

Artículo 5°. *Procedimiento*. La mediación escolar es un proceso informal, en tanto no implica procedimientos rigurosamente establecidos. Sin embargo, es preciso que quien oficie como mediador emplee recursos y técnicas comunicativas específicas para lograr acercar las partes y persuadirlas para que la solución de sus diferencias sea pacífica.

El Comité de Convivencia, como componente de la Gestión Directiva, deberá formular el proyecto institucional de mediación escolar, definiendo claramente sus campos de actuación, la tipología del conflicto y los procedimientos por seguir.

En el Proyecto Educativo Institucional se deberá definir la estrategia alternativa de mediación escolar y su articulación con el Manual de Convivencia. Igualmente deben definirse las estrategias de prevención de los conflictos a través del trabajo interdisciplinar desde las áreas obligatorias y fundamentales, los proyectos obligatorios y demás programas que sirvan en la institución educativa. La estrategia alternativa de mediación escolar no requiere asignación académica, será de carácter transversal y se desarrollará a través de todo el currículo escolar.

Artículo 6°. *Los Mediadores o Terceros imparciales*. La selección de los mediadores debe partir de la motivación intrínseca que tenga el estudiante para participar como tal. El Comité de Convivencia debe realizar una selección rigurosa de los mediadores que intervendrán en los procesos de solución de conflictos, quienes serán alumnos de los grados superiores con capacidad de liderazgo y promoción de la convivencia pacífica o que se distingan por su desempeño comportamental acorde con los deberes estudiantiles, quienes además recibirán capacitación en solución pacífica de conflictos.

Artículo 7°. *Capacitación para los Mediadores*. Los mediadores y el Comité de Convivencia deberán recibir talleres de formación que les permitan afrontar las diferencias y plantear soluciones. Los talleres podrán estar divididos en módulos sobre conflicto, la importancia de la comunicación, el diálogo, el control de las emociones y temas afines.

La capacitación estará destinada a crear conciencia del conflicto; analizar las propias actitudes frente al mismo; difundir los procedimientos de resolución alternativa de disputas, entre ellas la negociación, la mediación y el arbitraje; analizar herramientas de comunicación, la relación con los diseños curriculares y los temas transversales.

Las capacitaciones deben plantearse partiendo del conocimiento de la realidad institucional, para que las “visiones” del agente externo tengan sintonía con las situaciones concretas de la institución. Esto es, que los temas de las capacitaciones sirvan de insumo para comprender y actuar en el contexto comunitario del colegio.

Estos talleres de capacitación serán coordinados por el Ministerio de Educación Nacional y replicados por las Secretarías de Educación de los diferentes municipios.

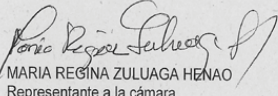
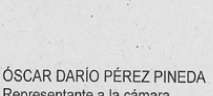
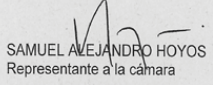
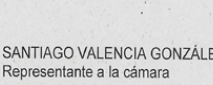
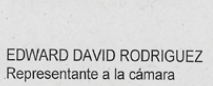
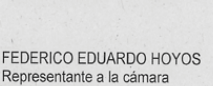
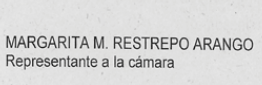
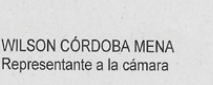
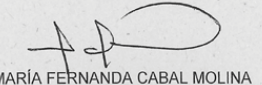
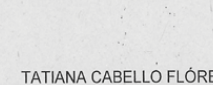
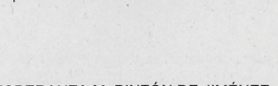
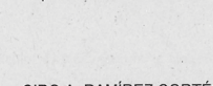
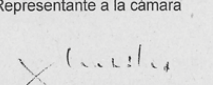
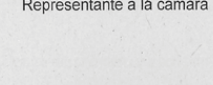
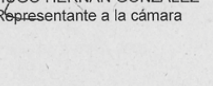
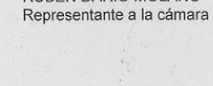
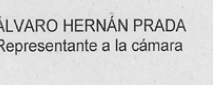
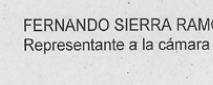
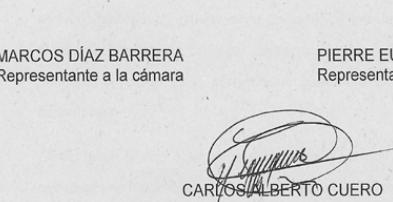
Artículo 8°. *Calidades de los Mediadores*. El mediador es la persona que escucha activamente, identifica el problema, evidencia sus causas y las consecuencias que han generado los diferentes comportamientos de los vinculados a la disputa. Permanece en

constante diálogo y promueve soluciones con toda objetividad e imparcialidad, generando confianza y credibilidad.

Artículo 9°. *Culminación del proceso de mediación escolar*. La mediación culmina con la elaboración de un acta que contenga los acuerdos firmados por las partes en conflicto, el mediador y el coordinador. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados estará a cargo de la Comisión de mediación escolar. En el caso de que no se cumplan los acuerdos, se deberá presentar mediante forma escrita la remisión al Comité de Convivencia por parte del coordinador y el mediador escolar. Cuando la institución cuente en su planta de cargos con psicólogos o en virtud de los proyectos externos que se ejecuten en la institución, estos servirán de apoyo terapéutico en clínica individual o grupal, cuando el caso lo amerite.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el **Diario Oficial**.

Presentado por:

 MARIA REGINA ZULUAGA HENAO Representante a la cámara	 ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Representante a la cámara
 SAMUEL ALEJANDRO HOYOS Representante a la cámara	 SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Representante a la cámara
 EDWARD DAVID RODRIGUEZ Representante a la cámara	 FEDERICO EDUARDO HOYOS Representante a la cámara
 MARGARITA M. RESTREPO ARANGO Representante a la cámara	 WILSON CÓRDOBA MENA Representante a la cámara
 MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA Representante a la cámara	 TATIANA CABELLO FLÓREZ Representante a la cámara
 ESPERANZA M. PINZÓN DE JIMÉNEZ Representante a la cámara	 CIRO A. RAMÍREZ CORTÉS Representante a la cámara
 HUGO HERNÁN GONZÁLEZ Representante a la cámara	 RUBÉN DARÍO MOLANO Representante a la cámara
 ÁLVARO HERNÁN PRADA Representante a la cámara	 FERNANDO SIERRA RAMOS Representante a la cámara
 MARCOS DÍAZ BARRERA Representante a la cámara	 PIERRE EUGENIO GARCÍA Representante a la cámara
 CARLOS ALBERTO CUERO Representante a la cámara	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La normativa en la relación con la convivencia y la participación escolar

La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 41 y 67, plantea de manera expresa elementos concernientes a la formación para la ciudadanía y la formación armónica de los ciudadanos.

Del mismo modo, de los preceptos constitucionales, se desprenden una serie de normas y directrices que justifican esta iniciativa legislativa y entre las cuales, bien vale la pena mencionar: La Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, la Resolución 1600 de 1994 y la propia Ley 1098 de 2006.

La Constitución Política, en sus artículos 41 y 67, plantea elementos concernientes a la formación para la ciudadanía y la convivencia armónica de los ciudadanos, al establecer que:

Artículo 41. *En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.*

Artículo 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. (...).*

La Ley General de Educación, Ley 115 de 1994 impone a los establecimientos educativos la obligación de incorporar en el PEI acciones pedagógicas para favorecer las capacidades de los educandos en la solución de conflictos y problemas, dispone la norma:

“Artículo 92. Formación del educando. *La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país.*

Los establecimientos educativos incorporarán en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación”. (Negrilla fuera de texto).

El Decreto 1860 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, establece, entre otros, que los manuales de convivencia deben contener:

Artículo 17. Reglamento o manual de convivencia. *De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 y 87 de la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos edu-*

cativos deben tener como parte integrante del proyecto educativo institucional, un reglamento o manual de convivencia.

El reglamento o manual de convivencia debe contener una definición de los derechos y deberes de los alumnos y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad educativa.

En particular debe contemplar los siguientes aspectos:

(...)

4.- Normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto.

Deben incluir la definición de claros procedimientos para formular las quejas o reclamos al respecto.

5.- Procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad.

Deben incluir instancias de diálogo y de conciliación.

(...) Negrilla fuera de texto.

Disposiciones que tienen concordancia jurídica con lo propuesto en el presente proyecto de ley, dado que la estrategia de la mediación escolar se erige precisamente como una instancia de diálogo y concertación para la solución alternativa y pacífica de los conflictos.

2. Objeto y conveniencia del proyecto

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear el programa de mediación escolar como una estrategia para la solución alternativa y pacífica de conflictos en las instituciones educativas oficiales de básica primaria, básica secundaria y media, con el fin de fomentar espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa, generando un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos, evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones, a través de la figura del mediador, quien actuará como tercero imparcial buscando un acercamiento efectivo entre las partes en disputa.

En los últimos años, se han venido presentando en las instituciones educativas, reiteradas situaciones de violencia entre los discentes, que son motivo de preocupación para las autoridades y la comunidad educativa en general. Una de ellas es el maltrato entre iguales denominado matoneo o *bullying*, una forma de violencia que se presenta entre los estudiantes, difícil de detectar por parte de los adultos, con graves consecuencias en el desarrollo de la personalidad de quienes lo padecen, en el rendimiento académico y sobre todo en el clima de aprendizaje que debe predominar en toda institución educativa.

Es necesario profundizar sobre los conflictos inherentes a las relaciones interpersonales que se presentan en las instituciones educativas del país y, por tal razón, con la presente iniciativa legislativa se apoya el diseño e implementación de mecanismos y estrategias para enfrentarlos, interpretar las señales de alarma que se manifiestan en las aulas y facilitar su corrección temprana para evitar tragedias como las que hemos presenciado durante los últimos tiempos.

Uno de los estudios sobre violencia dentro de las instituciones educativas adelantado por la Universidad de La Sabana en el año 2013¹ demuestra, por ejemplo, que infortunadamente las relaciones entre discentes y eventualmente con algunos docentes están marcadas por el rechazo, la violencia, el chantaje y la intimidación. Este es un fenómeno que ha tocado en más de un 50% de la población estudiantil.

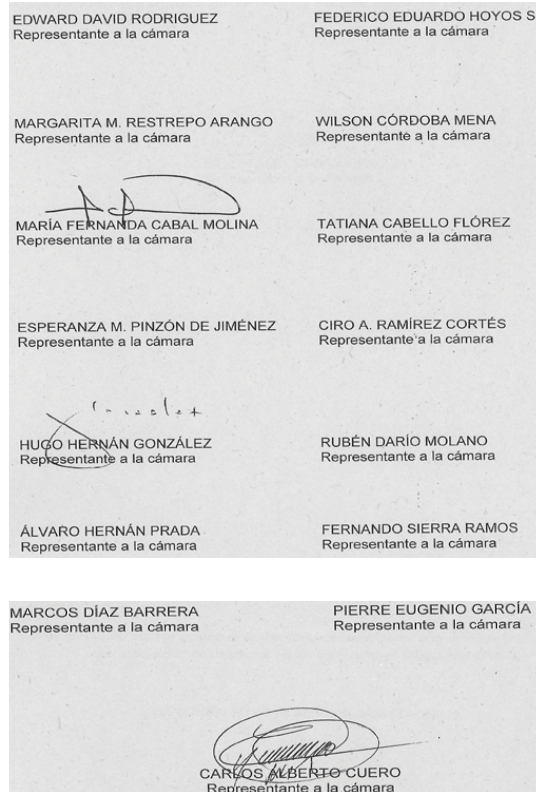
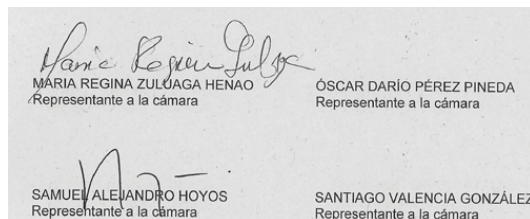
Respecto a si los estudiantes denuncian este tipo de hechos, el informe muestra que, en más de la mitad de los casos (75 por ciento), sí lo hacen, pero pocos se lo cuentan a algún familiar (22 por ciento) o a un profesor (9 por ciento). El resto prefiere contarles a los amigos.

Cuando en una institución educativa se hace frente a cada uno de los problemas, con el ejercicio de autoridad pero también apropiando aquellas herramientas idóneas para resolver la confrontación de una manera pacífica, se está propiciando un aporte de sumo valor a la consolidación de espacios libres de conflicto y con la garantía de erradicar los problemas desde su génesis.

3. Análisis del impacto fiscal

A efectos de dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se sugiere tener en cuenta el impacto fiscal del presente proyecto.

Para dar cumplimiento a estos preceptos legales, en las comisiones de estudio se analizarán de manera detallada los recursos necesarios para la implementación y reglamentación de la presente ley.



CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El 21 de octubre del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 181 con su correspondiente exposición de motivos por la honorable Representantes *María Regina Zuluaga* y *Samuel Hoyos Mejía* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DE CÁMARA COLOMBIANA DE COMERCIO ELECTRÓNICO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2016

por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre Derechos de Autor" y establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez".

Bogotá, D. C., miércoles 26 de septiembre de 2016

Honorable Senador

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente del Congreso de la República

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 N° 8-68

E. S. D.

Asunto: Comentarios al Proyecto de ley número 218 de 2016, por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre Derechos de Autor" y establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez".

Estimado doctor:

En nombre de la Cámara Colombiana Comercio Electrónico (en adelante, la CCCE), reciba un cordial saludo; somos una institución sin ánimo de lucro que agremia a más de trescientas (300) empresas colombianas de comercio electrónico e internet. Nuestra misión es difundir el desarrollo del comercio electrónico y los negocios en Internet como una forma de interacción entre individuos, empresas y Gobierno, toda vez que estas herramientas y tecnologías redundan no solo en la calidad de vida de todos los ciudadanos, sino que incrementan la productividad en aras de la consolidación de la economía del país.

¹ Estudio de la Universidad de La Sabana, en el que participaron 1.091 estudiantes y 101 docentes de nueve colegios –cinco oficiales y cuatro privados– de los municipios de Coga, Tenjo, Tocancipá, Zipaquirá y Sopó. Año 2013.

Agradecemos la oportunidad que nos otorga de poder presentar nuestros comentarios al proyecto de ley de la referencia.

Consideramos preliminarmente resaltar la importancia de reconocer y proteger los derechos de autor. Este proyecto de ley tiene esa buena intención; no obstante, lo anterior, vemos con preocupación los siguientes cuatro aspectos que esperamos contribuyan al debate parlamentario:

(i) Limitación desproporcionada al derecho de propiedad y a la libertad contractual

La propuesta de modificación del artículo 98 de la Ley 23 de 1982 busca que, adicionalmente a la cesión de los derechos patrimoniales **de comunicación pública** de ciertos autores de obras cinematográficas a favor del productor que la ley prevé, tales autores tengan también un *“derecho irrenunciable a recibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública incluida la puesta a disposición y el alquiler comercial al público que se hagan de la obra audiovisual”* en cuya autoría hayan participado.

El derecho de comunicación pública es un derecho patrimonial del autor, que le permite al autor controlar, decidir y disponer, de manera gratuita u onerosa, temporal o permanentemente, sobre la difusión de la obra, por cualquier medio (artículo 13 literal b de la Decisión Andina 351 de 1993, y literal c) del artículo 12 de la Ley 23 de 1982).

Cuando el proyecto de ley propone la modificación señalada, está convirtiendo un derecho que es de naturaleza patrimonial, en un derecho irrenunciable e inalienable, típica característica del derecho moral. Ello no solo es incorrecto jurídicamente hablando (contradice el marco legal y comunitario), sino que además genera una contradicción en el ejercicio del derecho patrimonial de comunicación pública, cuya cesión ya se había dado de parte del autor al productor del audiovisual de manera voluntaria, al momento en que el autor eligiera participar en la producción de la obra audiovisual por virtud de la ley.

Actualmente, la ley (Ley 23 de 1982, artículos 30 y 182) prevé que derechos patrimoniales son de libre disposición y pueden ser transmitidos en todo o en parte, transmisión del derecho que no comprende los derechos morales de autor. Así, es de la esencia de un **derecho patrimonial** que pueda ser dispuesto por el titular, cedido o sobre el cual puede renunciar, como en efecto ocurre en la normativa colombiana de derecho de autor. Cambiar este aspecto del derecho patrimonial, es decir, la posibilidad de que los autores celebren este tipo de contratos, desvirtuaría la propia esencia del derecho patrimonial de autor.

Además, si bien el Estado puede limitar la libertad contractual y la propiedad privada en miras de garantizar el interés general (por ejemplo, la expropiación o la regulación de servicios públicos), en el caso concreto la restricción prevista a la libertad y la propiedad privada no se funda en dicho interés sino en el interés particular de un grupo específico de personas, quienes después de la intromisión estatal se verán impedidas de disponer de sus derechos sobre sus obras libremente tal como está previsto en la Constitución y la ley de derecho de autor colombiana.

(ii) La propuesta implica un doble cobro del derecho de comunicación pública

El derecho de comunicación pública, junto con los demás derechos patrimoniales sobre las múltiples contribuciones autorales de cada uno de los coautores del

audiovisual, son cedidos por virtud de la ley al productor del audiovisual, precisamente para *“asegurar que el productor no se vea inútilmente obstaculizado en la explotación de la obra audiovisual”* (Corte Constitucional, C 276 de 1996). Al ser “cedido” el derecho, el coautor por lógica pierde la posibilidad de cobrar por él a terceros posteriormente pues es el cesionario productor quien ahora lo detenta.

La obra audiovisual requiere de la concurrencia de numerosos creadores, pero también de cuantiosas inversiones y riesgo financiero de parte del productor, por lo que se requiere que pueda ejercer todos los derechos patrimoniales sobre la obra audiovisual para así explotarla de la mejor manera (es decir, ejercer los derechos patrimoniales de autor sobre la obra audiovisual en su totalidad, y respecto de cada uno de los aportes creativos de los coautores también), sin que los coautores o co-creadores de la obra o de partes de esta puedan resistirlo.

En este sentido, se estaría asignando a los coautores (i) la potestad de ceder por un precio su derecho de comunicación pública sobre su creación (que ya existe en la ley) y, por otro lado, (ii) la posibilidad irrenunciable de cobrar otro precio a quien realiza la comunicación pública de la obra audiovisual (como se propone con este proyecto de ley). Así habrá un doble pago por un derecho que el coautor ni siquiera detenta, ya que el derecho de comunicación pública ya ha sido cedido (mediante el pago de un precio o no) al productor de la obra, por virtud de la ley.

Esto implicaría que el coautor estaría cobrando por un derecho que ya no tiene (porque fue cedido) o se estaría creando una nueva línea de derechos de autor que no se encuentra avalada en los tratados internacionales de los que hace parte el país.

(iii) La propuesta es perjudicial para la industria cinematográfica y audiovisual colombiana

Desde el punto de vista práctico, esta disposición va a desincentivar la producción, distribución y comunicación de obras cinematográficas comoquiera que si bien el productor va a percibir una remuneración por la obra cuando se realice una comunicación pública por parte de los terceros autorizados (artículo 103 de la Ley 23 de 1982), este proyecto pretende que los autores también puedan reclamar su propia remuneración “equitativa” de estos terceros que realizan la comunicación pública (adicional a la que ya le dio el productor al momento de la cesión).

Como se desprende del anterior punto, se supondría que quien realiza la comunicación pública ya remuneró a todos los coautores de la obra cuando remuneró al productor en primer lugar (artículo 100 de la Ley 23 de 1982). No obstante, si además debe realizar una doble remuneración a los coautores de la obra cinematográfica directamente, este proyecto de ley se torna más en un desincentivo a la distribución o comercialización de audiovisuales producidos en Colombia, que en un incentivo para que los creadores colombianos sean contratados en producciones locales e internacionales.

(iv) Mecanismo de cobro de la remuneración que se pretende crear

El proyecto de ley establece que los autores de obras cinematográficas *“conservarán el derecho irrenunciable a recibir una remuneración equitativa por los actos de comunicación pública (...), remuneración que será*

pasada directamente por quien realice la comunicación pública" (subrayado fuera de texto).

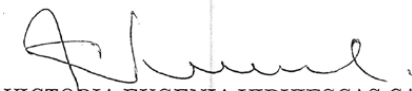
Sin perjuicio de nuestros comentarios presentados en punto anterior, consideramos que, en relación con el aparte subrayado del párrafo 1° del artículo 98 propuesto, desde un aspecto práctico va a ser difícil de implementar dado que la remuneración deberá ser pagada a los coautores por quien realice la comunicación pública. Esto implicaría que los autores a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 23 de 1982 deberán cobrar directamente a quien realice la comunicación pública dicha remuneración.

En primer lugar, no está establecido con precisión cuál es el monto o tarifa de dicha remuneración, por lo que no hay forma de determinar qué se entiende por remuneración equitativa y, por lo tanto, será para cada autor difícil de establecer y para quienes realizan la comunicación pública un asunto de inseguridad y riesgo jurídico.

En segundo lugar, en la práctica será muy difícil para un autor realizar los mecanismos de cobro a cada persona que haga comunicación pública, elevando los costos de transacción para los autores. Este proyecto de ley, desafortunadamente, carece de claridad frente a los mecanismos para realizar el cobro de esta remuneración que, no siendo un derecho patrimonial ni moral, no podría ser gestionada por las sociedades de gestión colectiva.

Esperamos haber podido contribuir a la discusión. Quedamos a su entera disposición para resolver cualquier duda o inquietud, y para participar en el debate legislativo.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VIRVIESCAS CALVETE
Directora Ejecutiva

CONTENIDO

Gaceta número 917 - Martes, 25 de octubre de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Págs.

Proyecto de Acto legislativo número 177 de 2016 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 175 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 55 de la Ley 643 de 2001 y se dictan otras disposiciones 6

Proyecto de ley número 176 de 2016 Cámara, por medio de la cual se adiciona el artículo 63 de la Ley 454 de 1998 reformado por el artículo 146 del Decreto-ley 019 de 2012 7

Proyecto de ley número 179 de 2016 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los cincuenta (50) años de vida político-administrativa del departamento del Cesar, rinde público homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones 9

Proyecto de ley número 180 de 2016 Cámara, por medio de la cual se institucionaliza el programa de parques seguros para la familia, la salud y el bienestar 13

Proyecto de ley número 181 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establece la mediación escolar como una estrategia alternativa para la solución de conflictos en las instituciones educativas oficiales 15

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de Comentarios de Cámara Colombiana de Comercio Electrónico al Proyecto de ley número 218 de 2016, por la cual se modifica el artículo 98 de la Ley 23 de 1982 "Sobre Derechos de Autor" y establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o "Ley Pepe Sánchez" 18